

COLC

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-003317- -00009-0000

Fecha: 2014-07-08 14:58:26 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 10

P-3614

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Re: Expediente No. 13.003.317
Solicitud de patente a nombre de SMART HUB PTE LTD.

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DÍAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 86-53, piso 6, y actuando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución adjunta de la sociedad **SMART HUB PTE LTD.**, domiciliada en Singapur, solicitante de la patente de la referencia, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 31446 emitida el 14 de mayo de 2014 por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se otorga parcialmente el privilegio de patente de invención para la solicitud contenida en el expediente de la referencia.

1. MODIFICACIONES A LA SOLICITUD

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio el cual consta de seis (6) reivindicaciones dirigidas a un sistema para recibir y sincronizar contenido en un dispositivo de comunicaciones.

Conforme a lo anterior, es claro que las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de restringir la materia que se centra en un sistema para recibir y sincronizar contenido en un dispositivo de comunicaciones, las cuales están enteramente sustentadas por la descripción.

Atentamente nos permitimos decir que se adjunta recibo por tasa de modificación y no por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio cuenta con menor número de cláusulas que el originalmente presentado, y es en esencia el mismo pero más limitado.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

2.1 Actos administrativos previos

En primer lugar, mi mandante se permite manifestar a ese despacho que se reafirma en todos y cada uno de los argumentos que hacen parte integrante de la respuesta al oficio

P-3614

1/10

de fondo No. 424 notificado por fijación en lista el 21 de enero de 2014, presentada ante ese despacho el 14 de abril de 2014.

2.2 El indebido análisis de la novedad

Ahora bien, el examinador indicó en la resolución No. 31446 que las reivindicaciones 1 a 6 actualmente presentadas carecen de novedad a la luz del documento D1 (US 2008/0244640).

En este sentido, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si esta "comprendida" en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, **TODA ELLA**, ha de estar contenida en el "*conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial*" como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como NOVEDAD ABSOLUTA, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre las reivindicaciones 1 a 6 de la invención en estudio y la divulgación de la referencia D1.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: "*hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria*" (Ibídem, páginas 53 y 54) (el subrayado es nuestro).

Por lo tanto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

-Que la invención en estudio esté contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en el documento que se menciona como anterioridad o de forma independiente en los documentos que se mencionan, si son varios.

-Que la invención en estudio puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la invención en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, seria forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica de forma TOTAL, lo cual no sucede con la materia reclamada en las reivindicaciones 1 a 6 de la presente invención.

En este sentido, es deseo del solicitante manifestar que el documento D1 (US 2008/0244640) enseña un sistema de gestión de contenido que comprende un sistema de computación que incluye un componente de entrada y un componente de aplicaciones, donde el componente de entrada del sistema de computación recibe el contenido de televisión digital de una red de difusión y el componente de aplicación recibe el contenido de red de protocolo de internet (IP) de una red IP. Así, el componente de aplicación luego sincroniza el contenido de red IP y el contenido de televisión digital. De este modo, el contenido IP sincronizado y el contenido de televisión digital luego se utilizan para entregar medios de contenido digital y comerciales adaptado para grupos específicos de televidentes con base en perfiles demográficos, geografía y/o individual (ver párrafo [0005]).

De esta forma, un experto en la materia puede ver claramente que D1 no divulga ni sugiere todos los elementos de la reivindicación independiente 1. Específicamente, D1 **no divulga** un sistema para recibir y sincronizar contenido en un dispositivo de comunicación **con un sistema adaptativo dispuesto para tomar en cuenta las acciones históricas del dispositivo de comunicación y después de esto los perfiles del dispositivo de comunicación para determinar el segundo contenido relevante a ser empujado al dispositivo de comunicación** en donde en operación, el primer contenido y el segundo contenido se sincronizan en el dispositivo de comunicación por medio de una capa de presentación del dispositivo de comunicación.

En consecuencia, queda claro que la reivindicación independiente 1 tiene **por lo menos una diferencia con el estado del arte**, específicamente el documento D1, con lo cual se puede declarar que dicha cláusula cumple con el requisito de novedad a la luz de la anterioridad y se ajusta a las disposiciones del artículo 16 de la Decisión 486.

Adicionalmente, el solicitante considera conveniente indicar que D1 enseña explícitamente en el párrafo [0040] que *"no vale nada que mientras la entrega de contenido en el canal de difusión es un proceso de "empuje", la entrega desde el canal IP es un proceso de "jalar" activado por la aplicación con base en eventos de difusión DSM-CC"*. Así, aunque D1 menciona la posibilidad de dispositivo de mano y dispositivo móvil, D1 no menciona la restricción de ancho de banda enfrentado por la red de acogida.

Así las cosas, como lo puede apreciar el examinador, la prueba para combinación es si un experto en la materia se vería motivado a combinar las enseñanzas de este documento D1 con su conocimiento y otros documentos en el estado del arte con el fin de obtener la presente invención. Así, dicho experto en la materia seguiría la instrucción de "jalar" como se enseña en el párrafo [0040] y, en ausencia de cualquier forma de motivación para resolver la restricción de ancho de banda no se veía motivado a usar un proceso de "empuje" en lugar de uno de "jalar".

Además, se podrá apreciar que la combinación de lo anterior con el conocimiento común de dicho experto **no resultaría en el "proceso de empuje"** como se define claramente en la reivindicación independiente 1 de la presente solicitud. Los procesos de "empuje" y "jalar" son principalmente mutuamente procesos excluyentes destinados a diferentes aplicaciones. Así, mediante la citación explícita del párrafo [0040] de D1, se pretende para el experto en la materia acudir a dicha anterioridad para utilizar el proceso de "jalar" para la entrega de contenido desde el canal IP.

Sumado a lo anterior, con base en el conocimiento común, el proceso de "jalar" es generalmente efectivo y económico cuando se anuncia para abrir clientes potenciales no identificados a nivel mundial y está en línea con aplicaciones del sitio de comercio en línea (410) como se ilustra en D1, donde la base de clientes es generalmente desconocida e indeterminada.

En contraste, **el proceso de "empuje" no será adecuado para la aplicación de D1** debido a que los servicios de "empuje" a menudo se basan en preferencias de información expresadas de forma adelantada, donde un cliente puede suscribirse a varios canales de información como se enseña en la presente invención. El proceso de empuje es más adecuado para la presente invención en donde la modalidad preferida el anfitrión es un portador de telecomunicaciones y los dispositivos de comunicación son teléfonos móviles de suscriptor.

En vista de lo anterior, es claro que para una persona versada en la materia no sería probable y **no tendría motivación para utilizar un proceso de "empuje" para el sistema definido en D1**, toda vez que D1 se dirige y aborda una aplicación diferente de la definida en las reivindicaciones 1 a 6 de la presente invención y **el proceso de "empuje" no sería adecuado para las aplicaciones de comercio electrónico definidas en dicha anterioridad.**

Con respecto a lo anterior, es claro para un experto en la materia que el sistema definido en la nueva reivindicación independiente 1 también cumple con el requisito de nivel inventivo a la luz del documento D1.

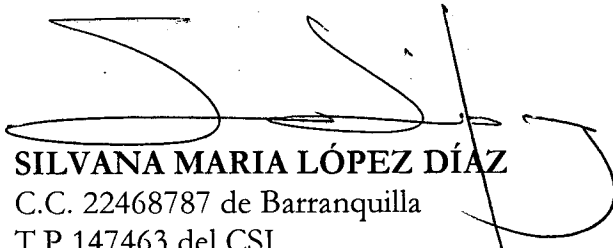
En resumen, me permito decir que gracias a los argumentos mencionados, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de novedad y nivel inventivo respecto al proceso del nuevo capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, solicito comedidamente a ese despacho se sirva reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de invención a las reivindicaciones 1 a 6 de la solicitud en estudio.

3. Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

a) Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3 (inciso 3); 35 (inciso 2) y 59 (inciso 2) del Código Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.

b) Que se revoque parcialmente la resolución No. 31446 emitida el 14 de mayo de 2014 por el Superintendente de Industria y Comercio, y se proceda a conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante.

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ
C.C. 22468787 de Barranquilla
T.P 147463 del CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

6

ANEXO

Nuevo capítulo reivindicatorio

6

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐

Persona Jurídica ☒

SMART HUB PTE. LTD.

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa

Micro ☐

Pequeña ☐

Mediana ☐

Otra ☐

Documento de identificación:

☐ C.C.

☐ C.E.

☐ NIT

☐ Otro

Número

Nacionalidad/País de constitución Singapore	Dirección y domicilio del titular 100 Beach Road, #25-06 Shaw Towers,	Ciudad Singapore 189702
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico

☐

Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

Apellidos y Nombre

C.C. 22.468.787

Documento de identificación

147463 CSJ

Tarjeta profesional

Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 11 No. 86-53, Piso 6, Bogotá D.C., Colombia	Bogotá D.C.	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
notificaciones@clarkemodet.com.co	6350824	6181088

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No. 13-003.317

Aparece _____

Debe ser _____

Modificación:

☒ Presentación Solicitud Divisional.

Modificación al capítulo descriptivo.

☐

☒ Modificación al capítulo Reivindicatorio

Presento junto con este Recurso nuevo capítulo reivindicatorio el cual consta de 6 reivindicaciones.

Modificación al resumen.

☐

Modificación a los dibujos.

☐

Modificación al solicitante.

5. Anexos

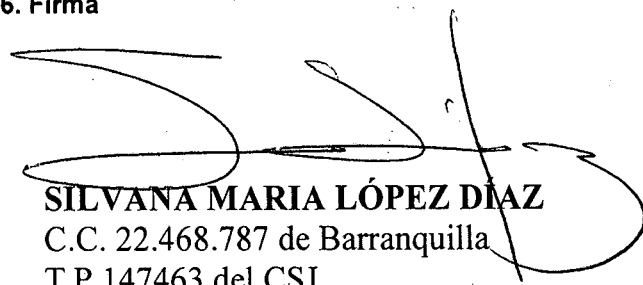
☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación

☐ Poder, si fuere el caso.

☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

☐ Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma


SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ
C.C. 22.468.787 de Barranquilla
T.P 147463 del CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 14 - 0047027

Bogotá D.C., Mayo 05 de 2014 - 16:33:04

RECIBIDO DE : CLARKE MODET

NI 83.008.643

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	596597584	05/05/2014	82.315.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES	EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA	128.000.00	128.000.00
				\$128.000.00

SON: **CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-003317- -00009-0000

Fecha: 2014-07-08 14:58:26 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REOSPRESCU Folios: 10

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Mayo 5 de 2014 - 16:33:35

P-3614 8

P-3614
Rvs modificadas
Julio 8, 2014

REIVINDICACIONES:

1. Un sistema para recibir y sincronizar contenido en un dispositivo de comunicaciones caracterizado porque comprende:

una fuente que suministra un primer contenido al dispositivo de comunicación por medio de un primer canal;

un anfitrión del dispositivo de comunicación que empuja un segundo contenido al dispositivo de comunicación por medio de un segundo canal, el segundo canal es separado e independiente del primer canal;

un procesador que se ejecuta en un sistema de adaptación dispuesto para tomar en cuenta las acciones históricas del dispositivo de comunicación y después de esto los perfiles del dispositivo de comunicación para determinar el segundo contenido relevante a ser empujado al dispositivo de comunicación;

en donde en operación, el primer contenido y el segundo contenido se sincronizan en el dispositivo de comunicación por medio de una capa de presentación del dispositivo de comunicación.

2. El sistema de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el primer contenido y el segundo contenido se sincronizan en el dispositivo de comunicación con base en una pista de sincronización que se genera por la fuente del primer contenido al dispositivo de comunicación.

3. El sistema de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque además incluye una base de datos de perfil de usuario que contiene información específica al usuario del dispositivo de comunicación, la base de datos de perfil empuja información específica del usuario al segundo canal para adjuntarse al segundo contenido.

9

P-3614
Rvs modificadas
Julio 8, 2014

4. El sistema de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque la fuente es una difusión de radio, TV análoga, TV digital, o señal de satélite.

5. El sistema de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el anfitrión y el dispositivo de comunicación son un portador de telecomunicaciones y un dispositivo móvil, respectivamente.

6. El sistema de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el sistema comprende un servicio basado en ubicación para empujar información de ubicación relacionada con el primer contenido al dispositivo de comunicación desde el segundo canal.

10